REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-146

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 57 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social;

Que el artículo 57 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se debe conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 57 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con

inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora;

Que el artículo 57 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se debe mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador señala la obligación del Estado para garantizar que las persona, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 284 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe asegurar la soberanía alimentaria y energética;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 377de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad

de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 379 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 387 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que será responsabilidad del Estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que la historia de Ecuador a través de sus productos, sabores, especias y aromas; ha incorporado deliciosos alimentos que han apoyado el consumo de alimentos sostenibles y creando vínculos con los productores locales y desarrollando economías productivas;

Que las bebidas nutricionales están destinadas a aumentar o complementar las calorías y los nutrientes. Las bebidas nutricionales suplementarias contienen carbohidratos, grasas, proteínas y vitaminas y minerales agregados. Algunas también pueden contener fibra;

Que la guayusa es una planta nativa de la Amazonía, su cultivo es tradicional y se remonta a siglos atrás y pertenece a la tradición agro - silvícola del pueblo Kichwa amazónico del Ecuador. Sobre todo, se encuentra en la provincia de Napo, pero está presente también en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe;

Que la guayusa es una planta aromática alta y ramificada cuyas hojas alcanzan los 15 cm de longitud, estas hojas tienen una alta concentración de cafeína y otras xantinas, son ricas en compuestos beneficiosos, antioxidantes y fenólicos y son de un exuberante color verde oscuro;

RL-2021-2023-146

Que la hoja de guayusa ha sido cultivada desde las civilizaciones incaicas. Los nativos obtienen la infusión que beben todas las mañanas en un ritual familiar antes de iniciar su trabajo agrícola, pesquero y comunitario;

Que la forma tradicional de producción de la hoja de guayusa tenía únicamente como destino el consumo familiar. Sin embargo, con la apertura de carreteras y la colonización, desde inicios de los años 80, se empezaron a vender los collares de guayusa, que son atados de la hoja;

Que el 9 de agosto de 2022 en Ecuador presenta el primer Consorcio de Promoción de Exportaciones de Guayusa integrado por empresas como: Ami Runa, Tryskelwork, Jumandipr o, Paccha, Univfood y Cetca. Buscan impulsar el posicionamiento del producto en mercados internacionales fue coordinada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en conjunto con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), que brindó asistencia y financiamiento;

Que desde el 2010 se registran oficialmente exportaciones de la hoja de guayusa hacia Estados Unidos y a partir de 2015 se amplían las exportaciones a Alemania, Reino Unido, Italia y Japón;

Que las provincias de Napo y Pastaza son las que más producen, generando anualmente más de USD 3 millones de dólares en exportaciones y ubicando a Ecuador como el principal proveedor mundial de este producto;

Que la gastronomía, la cultura y la tradición debe ser incentivada por el Gobierno y el reconocimiento por su dinamismo y productividad a estos sectores que han nacido del emprendimiento merece de un digno homenaje por el trabajo dedicado que hace se fomente el turismo y reactivación económica. (culturalidad);

Que el Pleno de la Asamblea Nacional mediante la resolución del 11 de diciembre de 2018 resolvió declarar el 12 de diciembre como el "Día de la Gastronomía, Productos y alimentos Saludables del Ecuador", y que en su artículo tercero se resolvió instaurar un reconocimiento anual a los ciudadanos ecuatorianos que se destacan en el ámbito gastronómica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RL-2021-2023-146

RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y **EXALTAR** la labor, entrega y trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como de las Empresas Productoras de la Hoja de Guayusa que impulsan el sector artesanal, gastronómico, productivo, comercial y turístico.

Artículo 2.- DECLARAR el 25 de marzo como el "Día Nacional de la *Waysa Upina*".

Artículo 3.- INSTAR al Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que dinamice el proceso de declaratoria del "Día Nacional de la *Waysa Upina*" como patrimonio cultural intangible del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General